

cia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

04201

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 067-2005-PCM**

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio Nº 154-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º de la Resolución Nº 411-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa Medinza Contratistas Generales S.R.L. y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el representante legal de la empresa Medinza Contratistas Generales S.R.L. y contra todos los que resulten responsables, de conformidad con la Resolución Nº 411-2004-CONSUCODE/PRE que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

04202

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra resolución del Tribunal Fiscal referente al pago del impuesto predial por inmuebles del IRTP en Moquegua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 061-2005-PCM**

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio Nº 941-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal Nº 066-2004 del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, señala que el IRTP, en su condición de Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 483-2004-A/MPMN emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, que declaró infundada la reclamación interpuesta contra la Resolución de Determinación Nº 005-2003-OR-MPMNM, expedida por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 1999 al 2003, por el monto de S/. 7 296,36, por los inmuebles del IRTP ubicados en la Av. Carretera Binacional s/n (Quebrada El Cementerio) y el Cerro Los Angeles, Moquegua;

Que, mediante Resolución Tribunal Fiscal Nº 07971-5-2004, el Tribunal Fiscal resuelve confirmar la Resolución de Alcaldía Nº 483-2004-A/2004-A/MPMN, agotando la vía administrativa;

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal Nº 066-2004, es pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Resolución Tribunal Fiscal Nº 07971-5-2004, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con el Informe Nº 066-2004, del Director General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

04200

**AGRICULTURA**

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de diversas plantas procedentes de Colombia**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 103-2005-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 22 de febrero de 2005



**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, del 29 de julio de 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Empresa Vivero 4 Estaciones S.A., el SENASA solicita a su vez al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de Colombia, la información técnica necesaria para el inicio del respectivo Análisis del Riesgo de Plagas - ARP;

Que el ICA Colombia envía la información técnica el 28 de mayo de 2004, mediante la Nota 5117, dándose inicio al Análisis del Riesgo de Plagas para la importación de plantas de *Aechmea* spp., *Guzmania* spp., *Tillandsia* spp., *Neoregelia* spp. y *Vriesea* spp. procedente de dicho país, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, los resultados del estudio respectivo fueron sometidos a consulta pública por el lapso de 30 días, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 48-2001-AG "Reglamento de la Ley Marco de Sanidad Agraria", no habiéndose recibido observaciones al mencionado estudio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 08-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establézcanse los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de plantas de *Aechmea* spp., *Guzmania* spp., *Tillandsia* spp., *Neoregelia* spp. y *Vriesea* spp. procedentes de Colombia, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con su Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

**2.1. Declaración adicional:**

El producto procede de lugares o sitios de producción libre de *Erwinia chrysanthemi* pv. *paradisiaca*.  
Producto Libre de: *Thrips palmi* y *Diaspis boisduvalii*.

2.2. Tratamiento de desinfección de plantas por inmersión en estreptomycin o kasugamicin al 5 % u otro producto de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda y sin hojas. Las raíces podrán venir cubiertas con vermiculita, consignándose el tratamiento aplicado para su esterilización.

4. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra y arena.

5. El producto deberá venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

6. El importador deberá contar con un lugar de producción aprobado y vigente para cuarentena

posetrada, así como un profesional responsable, con registro en SENASA.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida al Laboratorio de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional en el producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posetrada tendrá una duración de tres meses, en dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA, a una (01) inspección obligatoria y una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posetrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General (e)  
Dirección General de Sanidad Vegetal

04293

**MINCETUR**

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, cada (dos) años, las entidades del sector público están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, bajo responsabilidad de su Titular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, publicado el 17 de febrero del 2003, se aprobó el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 084-2003-MINCETUR/DM y N°s. 121 y 252-2004-MINCETUR/DM, que implicaron eliminación de procedimientos y reducción de derechos de pago;

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición mencionada en el primer considerando, se ha procedido a revisar el TUPA del MINCETUR, resultando necesaria su actualización;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a los términos del Anexo, en 56 folios, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Derógase el Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo